RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 191 -2016-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 30 NOV. 2016

VISTOS:

Carta de fecha 12/02/2016 con Registro SIGE: 2519, Informe N° 022-2016-GR-APURIMAC/SG, Informe Nº 899-2016-GRAP/07.04, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante la Carta con Registro SIGE: 2519 de fecha 12/02/2016 la empresa SERVICIOS GENERALES MASA SRL, remite la Factura 011 - Nº 001046, por prestación de servicios de mensajería y Courier de documentos, nacionales y distritos de Apurímac, correspondiente al mes de diciembre del 2015, por la suma total de S/. 1,160.00, para lo cual, adjunta las ordenes de servicio, emitidas por la empresa Servicios Múltiples J. Rayo Courier E.I.R.L. recepcionadas, firmadas y selladas.

Que, a través del Informe N° 022-2016-GR-APURIMAC/SG, el Prof. Lucio Quintana Atao, Secretario General del Gobierno Regional de Apurímac, solicita el pago por la prestación de servicios de Mensajería y Courier a la ciudad de Lima, Cusco y, distritos y provincias de Apurímac, durante el mes de diciembre del año 2015, cuyo monto pendiente de pago asciende a la suma de S/. 1,160.00 Soles.

Que, mediante Informe Nº 0241-2016-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 29/03/2016, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, observa el Informe anterior y devuelve a fin de que se adjunte la conformidad y el Pedido de Servicio - 2016.

Que, mediante el Informe N° 142-2016-GR-APURIMAC/SG, el Secretario General, remite el Pedido SIGA y la Conformidad de Servicios, solicitado por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a efectos del reconocimiento de deuda por dicho servicio.

Que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, mediante Informe Nº 899 - 2016-GRAP/07.04 de fecha 16/11/2016, solicita la aprobación resolutiva de reconocimiento de deuda del ejercicio 2015, a favor de SERVICIOS GENERALES MASA S.R.L., que prestó servicios de Mensajería y Courier a la ciudad de Lima, Cusco, distritos y provincias de Apurímac durante el mes de diciembre del año 2015, cuyo monto pendiente de pago asciende a la suma de S/. 1,160.00 Soles; por lo que, estando acreditada la prestación con su respectiva conformidad, corresponde a la Entidad cumplir con la obligación de pago, con afectación al Correlativo de Meta: 0156 -2016.

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, establece en su artículo 35°, Numeral 35.1 que: "El Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, el Art. 37° Numeral 37.1 de la Ley 28411, establece que, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. El Numeral 37.2 prescribe que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, asimismo la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 28° numeral 28.1 y 28.2 que: 'El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos"; "El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha"; de igual forma el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: "El devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados";

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, prescribe: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9º prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9º, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la especifica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Que, de la revisión del acervo documentario, se tiene que el servicio se realizó para la Secretaria General del Gobierno Regio9nal de Apurímac durante el mes de diciembre del 2015, los mismos que cuentan con las respectivas ordenes de servicio debidamente recepcionadas y firmadas emitido por la empresa Servicios Múltiples J. Rayo Courier E.I.R.L., la conformidad de servicio, comprobantes de pago, entre otros; cuya deuda, quedó pendiente de pago por falta de disponibilidad de recursos al 31 de diciembre del 2015 en la meta asignada;

REPÚBLICA DEL PERÚ

Gobierno Regional de Apurímac
Dirección Regional de Administración

Gobierno Regional de apurímac

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; en ese entender, estando acreditados el servicio brindado, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones de la Ley N°28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 297-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 06/07/2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado, la deuda pendiente de pago del ejercicio 2015, por la suma total de S/. 1,160.00 (Mil ciento sesenta con 00/100 Soles) a favor de la empresa SERVICIOS GENERALES MASA SRL, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR los pagos, con afectación al Correlativo de Meta 0156 - 2016.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú Teléfono 083-321022 / 322170
www.regionapurimac.gob.pe Facebook: Gobierno Regional de Apurímac